

Resolución Gerencial Regional

N.º 130 - 2026-GRH/GRRNGA

Huánuco, 09 SEP. 2026

VISTO

El Expediente N°04307387, con Registro de Documento N°07680350 del Informe N°001008-2026-GRH-GRRNGA-SGGA de fecha 08 de setiembre del 2026; el Informe Técnico Legal N°108-2026-GRH-GRRNGA/SOGA-YGPA-GSPEH-KKTI de fecha 07 de setiembre del 2026; el Oficio N°002525-2026-ANA-DCERH, de fecha 01 de setiembre 2026; el Oficio N°000705-2026-GRH/GRRNGA, de fecha 24 de agosto de 2026, el Oficio N°000174-2026-MDT-ALC, de fecha 19 de agosto de 2026; el Oficio N°000647-2026-GRH/GRRNGA, de fecha 3 de agosto de 2026; el Oficio N°001970-2026-ANA-DCERH, de fecha 27 de julio de 2026; el Oficio N°102-2026- MDT-ALC de fecha 22 de mayo del 2026; el Oficio N°102 -2026- MDT-ALC de fecha 22 de mayo del 2026; sobre aprobación de Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE PUEBLO NUEVO I Y PUEBLO NUEVO II, EN EL CAMINO VECINAL DE RUTA HU-973; TRAMO TRAYECTORIA: EMP. PE-5N (PUEBLO NUEVO) – PTA. CARRETERA DISTRITO DE TOURNAVISTA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, establece en su Artículo I del Título Preliminar el derecho fundamental de toda persona a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida; asimismo, consagra los principios de prevención y responsabilidad ambiental, los cuales obligan al Estado y a las entidades públicas a velar por la conservación de los recursos naturales y la mitigación de impactos negativos en el entorno(...);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, sobre la obligatoriedad de la certificación ambiental señala que *"No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."*

Que, mediante el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), el cual constituye un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas;

Que, el artículo 15° de la citada norma establece que todo proyecto de inversión, público o privado, que sea susceptible de causar impactos ambientales, debe contar obligatoriamente con una Certificación Ambiental o la conformidad del instrumento de gestión ambiental que corresponda, previo al inicio de su ejecución física;

Que, conforme al marco de simplificación administrativa y las competencias sectoriales, el Reglamento regula la clasificación de proyectos y la aplicación de instrumentos de gestión ambiental proporcionales al riesgo, como es el caso de las Fichas Técnicas Socioambientales (FITSA), garantizando que el otorgamiento de su conformidad sea el resultado de un riguroso análisis técnico y legal que asegure la viabilidad ambiental del proyecto;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N°008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA



tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de indicar la ejecución de obras; asimismo, el artículo 26 del reglamento prescribe que, los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del Sector o en el Registro de entidades Autorizadas para elaborar estudios ambientales;



Que, en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC y modificado por Decreto Supremo N°008-2019-MTC, se establece que: 11.1 Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA); 11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA; 11.4 La información contenida en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. La información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Que, mediante el Decreto Supremo N°008-2019-MTC, se aprobaron las disposiciones para la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) del sector transportes; el mismo que fuera modificado sustancialmente por el Decreto Supremo N°006-2026-MTC, incorporando el Artículo 11-B;

Que, el referido Artículo 11-B establece los criterios actualizados de admisibilidad y celeridad para la conformidad de las Fichas Técnicas Socioambientales (FITSA), determinando que la autoridad competente debe verificar el estricto cumplimiento de los términos de referencia vigentes y la idoneidad del equipo profesional especializado, con el fin de optimizar los plazos de pronunciamiento sin desmedro de la rigurosidad en la evaluación de los impactos ambientales leves;

Que, mediante Resolución Directoral N°0573-2022-MTC/16, que dejó sin efecto a las Resoluciones Directorales N°133 y 134 -2020-MTC/16, se aprobó los formatos de la FITSA aplicables a siguientes tipologías: i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo; ii) Puente modular; iii) Servicios de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;



Que, mediante el Acta N°01-2023-DGAAM-MTC/GORE/HUANUCO, se formalizaron los compromisos de cooperación entre el Gobierno Regional de Huánuco y la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); asimismo, mediante la Ordenanza Regional N°013-2023-GRH-CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Huánuco, estableciéndose en su artículo 109 que, entre sus funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental se encuentra: e) *Evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).* g) *Evaluar estudios ambientales de categoría 1 - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y los instrumentos de gestión ambiental derivados de estos del sector transportes que cuentan con clasificación anticipada y de alcance territorial del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente, en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente)* Emitir conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes; k) *Emitir el acto administrativo, mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica*

Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transportes de alcance territorial del gobierno regional, en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente;

Que, mediante el Oficio N°102 -2026- MDT-ALC de fecha 22 de mayo del 2026, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Tournavista, presenta la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE PUEBLO NUEVO I Y PUEBLO NUEVO II, EN EL CAMINO VECINAL DE RUTA HU-973; TRAMO TRAYECTORIA: EMP. PE-5N (PUEBLO NUEVO) – PTA. CARRETERA DISTRITO DE TOURNAVISTA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO, consignando los datos del titular del proyecto y los profesionales que elaboran el estudio y lo suscriben;

Cuadro 1 Datos del titular

DATOS DEL TITULAR		
Nombre completo del titular	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOURNAVISTA	
Representante legal	ING. HÉCTOR CRISTÓBAL NOLASCO	
RUC O DNI	RUC: 20191978910	
Correo Electrónico	alcaldia@munitournavista.gob.pe	
Teléfono de contacto	939337098	
Dirección fiscal del representante legal	Av. Letourneau S/N. Distrito de Tournavista, Puerto Inca, Región Huanuco	
DATOS DE SER ELABORADA POR EMPRESA CONSULTORA AMBIENTAL CON REGISTRO EN SENACE (DE CORRESPONDER)		
Nombre de la empresa consultora ambiental registrada en SENACE	M & K COMPAÑIA - YHWH S.A.C.	
Número de registro en SENACE	1470-2026-TRA	
RUC de la empresa consultora	20615470334	
Nombre completo del representante legal	HUATA CORREA JESSENIA ELIZABETH	
Dirección de la empresa consultora	Jr. Crespo Castillo 3ro Piso Nro. 619 Huanuco - Huanuco - Huanuco	
Teléfono celular del responsable	974298427	
Habilidad vigente		
Dirección	Jr. Crespo Castillo 3ro Piso Nro. 619 Huanuco - Huanuco - Huanuco	
DATOS DE LOS ESPECIALISTAS QUE ELABORARON EL ESTUDIO		
	Especialista ambiental	Especialista social
Nombres completos de los profesionales (mínimo, Especialista Ambiental y Especialista Social)	SINTHIA CATHERINE FELIX SOTO	LORENA ANAIS CULANTRES ALVARADO
DNI de los profesionales	48193814	73301542
RUC de los profesionales	10481938145	10733015423
Profesión	Ing. Ambiental	Lic. en Sociología
Números de colegiaturas vigentes de los profesionales (Incluir colegios profesionales a los que pertenecen)	CIP N° 217762	CPS N° 4137
Adjuntar CV documentado (acreditación de experiencia) y Habilidad vigente	Anexo	Anexo
DATOS DEL PROYECTO		
Nombre completo del proyecto, actividad o servicio (corroborar con el expediente técnico viable)	RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE PUEBLO NUEVO I Y PUEBLO NUEVO II, EN EL CAMINO VECINAL DE RUTA HU-973; TRAMO TRAYECTORIA: EMP. PE-5N (PUEBLO NUEVO) - PTA. CARRETERA DISTRITO DE TOURNAVISTA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO	
Código Único de inversión (CUI) o tipo de inversión	2663322 / TIPO IOARR	
Población beneficiaria	163 habitantes	
Monto de inversión	S/ 2,075 526.37 soles	
Tiempo de ejecución	4 MESES / 120 DIAS CALENDARIOS	
¿El proyecto, actividad o servicio ha iniciado ejecución física?	Si () No (X)	
Declaro que el proyecto no incluye la construcción/creación de vía	El proyecto <u>NO</u> incluye la construcción/creación de vía	
Tipo de intervención	REHABILITACION / RENOVACION DE INFRAESTRUCTURA	
Vida útil del proyecto	10 años	

Que, mediante Oficio N°00542-2026-GRH/GRRNGA, de fecha 11 de junio del 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remite a la Autoridad Nacional del Agua para la opinión técnica vinculante sobre proyecto, adjuntando el Informe N°00725-2026-GRH-GRRNGA/SGGA, de fecha 11 de junio del 2026, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y el Informe Técnico N°00196- 2026-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA-FMSS-KKTI, de fecha 11 de junio del 2026, del equipo técnico evaluador;

Que, mediante Oficio N°001970-2026-ANA-DCERH, de fecha 27 de julio de 2026, la

Autoridad Nacional del Agua (ANA) remitió las observaciones sustentadas en el Informe Técnico N°0039-2026-ANA-DCERH/N_MCAYCHO;

Que, mediante Oficio N°000647-2026-GRH/GRRNGA, de fecha 3 de agosto de 2026, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remite a la Municipalidad Distrital de Yuyapichis las observaciones contenidas en el Informe N°000224-2026-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA y el Informe N°000879-2026-GRH-GRRNGA/SGGA;

Que, mediante Oficio N°000174-2026-MDT-ALC, de fecha 19 de agosto de 2026, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Yuyapichis, remitió el levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe N°000253-2026-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA y el Informe N°000956-2026-GRH-GRRNGA/SGGA, en merito a ello mediante el Oficio N°000705-2026-GRH/GRRNGA, de fecha 24 de agosto de 2026, se derivó dicho levantamiento de observaciones a la Autoridad Nacional del Agua (ANA);

Que, mediante el Oficio N°002525-2026-ANA-DCERH, de fecha 1 de septiembre de 2026, la ANA emitió opinión favorable a la evaluación de la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del proyecto «Renovación de Puente; en el(la) Puente Pueblo Nuevo I y Pueblo Nuevo II, en el camino vecinal de Ruta HU-973; Tramo trayectoria: Emp. PE-5N (Pueblo Nuevo) - Pta. Carretera distrito de Tournavista, provincia Puerto Inca, departamento Huánuco» con CUI N° 2683322, sustentada en el Informe Técnico N°0052-2026-ANA-DCERH/N_MCAYCHO;



Que, en merito a la evaluación realizada y estipulada en el Informe Técnico Legal N°108-2026-GRH-GRRNGA/SGGA-YGPA-GSPEH-KKTI de fecha 07 de setiembre del 2026; del Equipo Técnico Legal de la Subgerencia de Gestión Ambiental; remite la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE PUEBLO NUEVO I Y PUEBLO NUEVO II, EN EL CAMINO VECINAL DE RUTA HU-973; TRAMO TRAYECTORIA: EMP. PE-5N (PUEBLO NUEVO) – PTA. CARRETERA DISTRITO DE TOURNAVISTA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO; por ello resulta viable atender lo solicitado proyectándose la respectiva Resolución Gerencial Regional, conforme corresponde;

Que, con fecha 08 de setiembre del 2026, la Subgerencia de Gestión Ambiental emitió el Oficio N°001008-2026-GRH-GRRNGA-SGGA, a través del cual traslada el expediente a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental para su respectivo visado y trámite de expedición del acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el de Decreto Supremo N°019-009 – MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el Decreto Supremo N°004 2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y sus modificatorias, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N°206 – 2023-GRH/GR, de fecha 23 de febrero del 2023 y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N°13-2023-GRH-CR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR la **CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental-FITSA: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) PUENTE PUEBLO NUEVO I Y PUEBLO NUEVO II, EN EL CAMINO VECINAL DE RUTA HU-973; TRAMO TRAYECTORIA: EMP. PE-5N (PUEBLO NUEVO) – PTA. CARRETERA DISTRITO DE TOURNAVISTA, PROVINCIA PUERTO INCA, DEPARTAMENTO HUANUCO; presentado por el Municipalidad Distrital de Tournavista, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, El titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA, para lo cual deberá comunicar a la **Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental**, así como también a la **Dirección General de**

Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DGAAM), sobre el inicio de obras, así como también elaborar el informe ambiental de cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, correcciones establecidas en la FITSA. Asimismo, deberá cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación construcción y otros que correspondan.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que la **CONFORMIDAD** de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) otorgada en el artículo primero de la presente resolución, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular del proyecto en referencia, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR, que la Ficha Técnica Socioambiental FITSA aprobada mediante la presente resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realiza la DGAAM, en cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión del proyecto.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que **EL TITULAR** del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N°509-2019 MTC/16, para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo.

ARTÍCULO SEXTO. - Sobre la responsabilidad **PRECISAR**, que el Titular de la Municipalidad Distrital de Tournavista, los especialistas técnicos y profesionales que elaboraron y suscribieron la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) son responsables por la veracidad de la información, así como los profesionales que suscribieron el otorgamiento de la conformidad técnica, dicha responsabilidad es solidaria con el Titular de la entidad respecto a la exactitud del contenido que sustenta la presente conformidad.

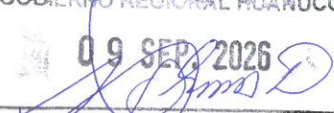
ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente resolución y copia del Informe Técnico Legal al Titular del proyecto, conforme corresponde.

ARTÍCULO OCTAVO. -TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Gestión Ambiental y demás órganos estructurados y pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**

Lic. **Adm. CARLOS JUNIOR ARMAS GRANDEZ**
GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL(e)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y Fines pertinentes
GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
09 SEP 2026

Abog. Juan Pedro Oliveros Denegri
JEFE OACGD